

tutela, sugiriendo se adelantaran las investigaciones penal y disciplinaria en averiguación de responsables, por desconocerse quien filtró el proyecto, si fue que ello ocurrió.

En consecuencia, se ordena compulsar copias del escrito signado por el acusado y las decisiones proferidas en la acción de tutela notificada a la Sala, a la Fiscalía General y a la Procuraduría General de la Nación para que, si lo consideran pertinente adelanten las averiguaciones penales y/o disciplinarias a que haya lugar, en averiguación de responsables.

17.2.- En firme la sentencia, para efectos de la ejecución de la pena se dispondrá remitir el proceso al reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En mérito de lo expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRMERO: CONDENAR a LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO, de condiciones civiles y personales referidas, a las penas principales de noventa y cinco (95) meses de prisión e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de concierto para delinquir con la finalidad de promover grupos armados ilegales,

previsto en el artículo 340 inciso 2° de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8 de la Ley 733 de 2002.

SEGUNDO. CONDENAR a LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO a la pena principal de multa correspondiente a siete mil setecientos cuarenta y nueve punto (7749.65) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo indicado en el numeral 10 de este proveído.

TERCERO. CONDENAR a RAMOS BOTERO a la inhabilidad intemporal o vitalicia para ocupar cargos públicos de que trata el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, modificado por los Actos Legislativos 01 de 2004 e inciso 4° del 01 de 2009, conforme se dejó expuesto en el numeral 11 de la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR que no son procedentes la condena de ejecución condicional ni la prisión domiciliaria, acorde con lo advertido en el numeral 12 de esta sentencia.

QUINTO: DECLARAR que no hay lugar a condena por el pago de daños y perjuicios.

SEXTO: DECLARAR que no hay lugar a condena de costas y agencias en derecho.

SÉPTIMO: DISPONER que el condenado RAMOS BOTERO siga gozando de su libertad hasta tanto cobre ejecutoria el presente fallo, conforme a lo expuesto en el numeral 14 de este pronunciamiento.

OCTAVO: DISPONER que de manera inmediata, por la Secretaría de la Sala se compulsen las copias de que trata el numeral 16.1 de la parte motiva, con el destino y para los fines allí indicados.

NOVENO: En firme esta providencia, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Reparto, para lo de su cargo.

DÉCIMO: Contra esta sentencia procede el recurso apelación ante la Sala de Casación Penal, conforme lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2018, artículo 2 parágrafo, e inciso 2 del artículo 3.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EMILIO CALDAS VERA

Magistrado

SALVO VOTO


BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA

Magistrada


ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS

Magistrado

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a vertical line and a smaller 'S'.

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario